

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 01/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2012 00592	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA DE JESUS DUSSAN PERDOMO Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA DE REMATE 22 FEBRERO 8AM	30/11/2022		
41001 40 03004 2017 00088	Sucesion	MEIFA TOVAR HERNANDEZ	OLIVA HERNANDEZ DE TOVAR	Auto de Trámite Corre traslado del trabajo de partición presentado	30/11/2022		
41001 40 03004 2019 00222	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN CARLOS JIMENEZ ORTIZ	Auto aprueba liquidación	30/11/2022		
41001 40 03004 2019 00258	Verbal	MIREYA TORRES ARIAS	ESTEBAN ORTIZ REINA	Auto rechaza demanda NO SE SUBSANÓ DEMANDA DE RECONVENCIÓN	30/11/2022		
41001 40 03004 2019 00808	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO	JAIME MOYA DIAZ	Auto aprueba liquidación de crédito y de costas	30/11/2022		
41001 40 03004 2022 00474	Verbal	ABELARDO POVEDA PERDOMO	CONDominio RESIDENCIAL AMRANTO CLUB HOUSE	Auto Rechaza Demanda por Competencia declara falta de competencia y ordena remitir a reparto	30/11/2022		
41001 40 03004 2022 00817	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	DIOMEDES SALAMANCA VELASCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2022		
41001 40 03004 2022 00821	Ejecutivo Singular	NIDIA CAPERA	DIEGO ANDRES SALAZAR RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2022		
41001 40 03004 2022 00824	Comisos	FIANZAS DE COLOMBIA S.A.	MARIA LIBIA PERDOMO CELIS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el 14 de diciembre de 2022 a la hora de las 02:00 p.m.	30/11/2022		
41001 40 03004 2022 00826	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS	Auto decreta medida cautelar	30/11/2022		
41001 40 03004 2022 00831	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARLIO QUIMBAYAESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2022		
41001 40 03004 2022 00832	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	AQUILEO PARRA CASTAÑEDA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	30/11/2022		
41001 40 03004 2022 00833	Ejecutivo Singular	ORLANDO GONZALEZ ORTIZ	JOSE HERMIDES DIAZ VALENCIA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	30/11/2022		
41001 40 03004 2022 00836	Ejecutivo Singular	EDGAR MONTERO PERDOMO	ELIZABETH CASTAÑEDA QUIMBAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2022		
41001 40 03004 2022 00837	Interrogatorio de parte	FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ	DIEGO MIGUEL BONILLA HERRERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 24 de enero de 2023 a la hora de las 08:30 a.m.	30/11/2022		
41001 40 03004 2022 00842	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	DIANA MERCEDES ESPINOSA MELO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	30/11/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03004 00847	Abreviado	IRMA RUTH REINA DE HERMIDA	JURISGLOBAL LTDA. y/o LEONEL QUIJANO ARDCILA	Auto inadmite demanda	30/11/2022		
41001 2022	40 03004 00848	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	MARCO TULIO QUINGUAZU IBARRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	30/11/2022		
41001 2022	40 03004 00851	Comisos	MARIA OFIR CARDENAS SAENZ	OTAIN AMAYA PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para surtir la diligencia comisionada el 12 de diciembre de 2022, a la hora de las 02:30 p.m.	30/11/2022		
41001 2022	40 03004 00856	Interrogatorio de parte	FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ	JOAQUIN DARIO ANGEL JARAMILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 24 de enero de 2023 a la hora de las 02:30 p.m.	30/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIOMEDES SALAMANCA VELASCO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00817-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de hipoteca y pagarés, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de Bancolombia S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de Diomedes Salamanca Velasco con cedula de ciudadanía No. 4935445, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 8112320025291

A. CUOTAS EN MORA

- 1.1.1 Por la suma de \$252.978.86 Mcte, por concepto de capital de la cuota a cancelar el 30 de junio de 2022**, más intereses moratorios la tasa pactada, desde que se hicieron exigibles (01 de julio de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.1.2 Por la suma de \$255.568.56 Mcte, por concepto de capital de la cuota a cancelar el 30 de julio de 2022**, más intereses moratorios la tasa pactada, desde que se hicieron exigibles (31 de julio de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.1.3 Por la suma de \$258.184.78 Mcte, por concepto de capital de la cuota a cancelar el 30 de agosto de 2022**, más intereses moratorios la tasa pactada, desde que se hicieron exigibles (31 de agosto de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.1.4 Por la suma de \$260.827.78 Mcte, por concepto de capital de la cuota a cancelar el 30 de septiembre de 2022**, más intereses moratorios la

tasa pactada, desde que se hicieron exigibles (01 de octubre de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.1.5 Por la suma de \$ 263.497.83 Mcte, por concepto de capital de la cuota a cancelar el 30 de octubre de 2022,** más intereses moratorios la tasa pactada, desde que se hicieron exigibles (31 de octubre de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

B, CAPITAL ACELERADO

- 1.2 Por la suma de \$43.362.274.71 Mcte, por concepto de capital acelerado,** más intereses moratorios a la tasa pactada, causados desde la fecha de presentación de la demanda -15 noviembre de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (art. 442 C.G.P.).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria a saber: "Apartamento 305 del conjunto residencial La Magdalena Segunda etapa, ubicado en la calle 26 No.5W – 14 de esta ciudad, de propiedad del demandado Diomedes Salamanca Velasco con folio de Matrícula inmobiliaria No. 200 – 57595, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Mireya Sánchez Toscano, distinguida con la tarjeta profesional No. 116.256, para actuar como endosatario por valor al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa59c9fab7ad5b460bfce44cc8b94f99a48bdc2882140bfe784ac2a0e2591c6**

Documento generado en 30/11/2022 08:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NIDIA CAPERA
DEMANDADO	PATRICIA ARTUNDUAGA MONTENEGRO, JULIAN ANDRÉS BOLAÑOS URIBE Y DIEGO ANDRÉS SALAZAR
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00821-00

Los títulos valores (LETRAS) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Nidia Capera con cédula de ciudadanía No. 26.558.881 y en contra de Patricia Artunduaga Montenegro y Diego Andrés Salazar identificados con cédula de ciudadanía Nos. 36.287.382 y 7.728.709 respectivamente por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1.1 Por la suma de \$20.000.000 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 24 de enero de 2021.

1.1.2 Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados entre 05 de enero de 2021 y hasta el día 24 de marzo de 2021.

1.1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (25 de enero de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.2.1 Por la suma de \$20.000.000 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2021.

1.2.2 Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados entre 16 de enero de 2021 y hasta el día 26 de febrero de 2021.

1.2.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (17 de febrero de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.1.1 Por la suma de \$10.000.000 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021.

1.1.2 Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados entre 05 de abril de 2021 y hasta el día 05 de mayo de 2021.

1.1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (06 de mayo de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

2. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Nidia Capera con cédula de ciudadanía No. 26.558.881 y en contra de Patricia Artunduaga Montenegro identificada con cédula de ciudadanía Nos. 36.287.382 por la siguiente cantidad y conceptos:

1.1.1 Por la suma de \$5.000.000 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 05 de junio de 2021.

1.1.2 Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados entre 05 de mayo de 2021 y hasta el día 05 de junio de 2021.

1.1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (06 de junio de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

3. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Nidia Capera con cédula de ciudadanía No. 26.558.881 y en contra de Patricia Artunduaga Montenegro y Julián Andrés Bolaños Uribe identificados con cédula de ciudadanía Nos. 36.287.382 y 76.328.554 respectivamente por la siguiente cantidad y conceptos:

3.1.1 Por la suma de \$5.000.000 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de junio de 2021.

3.1.2 Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados entre 20 de mayo de 2021 y hasta el día 20 de junio de 2021.

3.1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (21 de junio de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este auto, Advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones de mérito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

4.- Con ocasión al inciso 3 del Artículo 599 del Código General del Proceso considera el despacho suficiente con decretar el embargo sobre los siguientes bienes:

-De la quinta parte que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salario que perciba la demandada Patricia Artunduaga Montenegro como empleada de la Secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación del Huila.- Límitese el embargo a la suma de \$140.000.000 Mcte.- Oficiese al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole que en caso de desatender lo ordenado será sancionado de conformidad con el art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el art. 44 ibídem. Por secretaría elabórese oficio.

-De los dineros, créditos, CDT, títulos de capitalización y demás Emolumentos que posean los demandados Patricia Artunduaga Montenegro, Diego Andrés Salazar y Julián Andrés Bolaños Uribe en los siguientes bancos: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Colpatria, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Agrario, Banco Popular de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$140'000.000 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004. Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

-Del inmueble de propiedad del demandado Julián Andrés Bolaños Uribe con folio de matrícula inmobiliaria No.120-237842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos públicos de esa ciudad, para

que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente.
Líbrese oficio por secretaría

3.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado John Gilber Peña Cano, distinguido con la tarjeta profesional No. 152.191, para actuar como endosatario por valor al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dd925f62925cfafc363c27580c9e20c5eac2c7b732903cd78dba272736574d**

Documento generado en 30/11/2022 08:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 024 DEL JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
DEMANDANTE	FIANZAS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARÍA JAZMIN DURÁN RAMÍREZ, EDWIN RAMÍREZ Y MARÍA LIBIA PERDOMO CELIS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00824-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 81 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 28 No. 11-26 lote 13 manzana 52 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-22039 de propiedad de la ejecutada María Libia Perdomo Celis, se

DISPONE:

- 1.- SEÑALAR para surtir la diligencia comisionada el 14 de diciembre de 2022 a la hora de las 02:00 p.m.
2. DESIGNAR como secuestre a Stella Chaux Sanabria tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: chauxs1961@hotmail.com. Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (art. 2 Ley 446 de 1998).

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e9015d81f2e96031727ebd73534dcd0ec499c0c70ab7d8b445c2177abb1550**

Documento generado en 30/11/2022 08:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00826-00

Mediante escrito la parte demandante en este proceso, solicitó el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que el Juzgado encuentra procedente conforme lo indicado en el art. 599 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR** el embargo y secuestro del predio rural denominado Ipiales, inmueble ubicado en la Vereda San Andrés del municipio de Tello, de propiedad del demandado inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número 200-67876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.
- 2°.- DECRETAR** el embargo y secuestro del lote rural denominado El Paraíso, inmueble ubicado en la Vereda San Andrés del municipio de Tello, de propiedad del demandado inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número 200-112178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.
- 3°.- ORDENAR** que se oficie al Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que se tome nota de la medida y a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6faa9c9add2d8382bfa5ff143b4a860601be6384d8f1c396df5d9a8b8c33ab3e

Documento generado en 30/11/2022 08:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	MARLIO QUIMBAYAESCOBAR Y LEIDY JOHANNA TAPIAS BAILON
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00831-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR mandamiento pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo con Nit No. 899.999.284-4 y en contra de Marlio Quimbaya Escobar y Leidy Johanna Tapias Bailón con cédulas de ciudadanía Nos. 79.988.009 y 39.579.468 respectivamente, por la siguiente cantidad y conceptos:

1.1 Por 144,293.6622 UVR que a la cotización de \$320.2275 para el día 09 de noviembre de 2022 equivalen a la suma de \$46,206,798.71 Mcte, de capital acelerado, más intereses moratorios a la tasa del del 8.55% E.A, causados desde la fecha de presentación de la demanda -21 de noviembre de 2022- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (art. 442 C.G.P.).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad de los demandados a saber: "Lote de terreno y la casa de

habitación sobre el construida, ubicado en la carrera 56A # 19-91 de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, distinguida con tarjeta profesional No. 315.046, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca6acdb86a81cfad4fcafb1a4d49b444900140526cca9df4c020589d1cc5cdd**

Documento generado en 30/11/2022 08:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	AQUILEO PARRA CASTAÑEDA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00832-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced64f554c5d576e31fde10417623e20a6effcd13d821c121fb212c5210fbea7**
Documento generado en 30/11/2022 08:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ ORTIZ
DEMANDADO	JOSE HERMIDEZ DIAZ VALENCIA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00833-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80fa3a34b41ce1bc15c43a476611a598fe5d498869112dbf8f94c21350769efb
Documento generado en 30/11/2022 08:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGAR MONTERO PERDOMO
DEMANDADO	ELIZABETH CASTAÑEDA QUIMBAYA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00836-00

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Edgar Montero Perdomo con cédula de ciudadanía No. 7.686.03 y en contra de Elizabeth Castañeda Quimbaya, por la siguiente cantidad de dinero y conceptos:

1.1.1 Por la suma de \$45.000.000 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022.

1.1.2 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (16 de febrero de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste auto, Advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones de mérito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2º.- Con ocasión al inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso considera el despacho suficiente con decretar el embargo sobre los siguientes bienes:

-Del 50% de los dineros por concepto de honorarios, pagos de cuentas y actas parciales o definitivas, del valor del pago que reciba la demandada, correspondiente al adicional No.01 del contrato de prestación

de servicios de apoyo a la gestión No.952 de 2022 celebrado con el Departamento del Huila – Secretaría de Salud Departamental.- Límitese el embargo a la suma de \$85.000.000 Mcte.- Oficiése al Tesorero-pagador informándosele que los dineros retenidos a la demandada deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole que en caso de desatender lo ordenado será sancionado de conformidad con el art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el art. 44 ibídem. Por secretaría elabórese oficio.

-Del vehículo tipo motocicleta con placas BGD-82F, de propiedad de la demandada y matriculada en el instituto de tránsito y transporte departamental de Huila – Rivera. Para efectos de su registro, por secretaria elabórese oficio y remítase al correo contactenos@rivera-huila.gov.co , correspondencia@transito-huila.gov.co y operativa@transito-huila.gov.co.

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4°.- RECONOCER personería jurídica al abogado Miller Osorio Montenegro, identificado con la tarjeta profesional No. 164.227, para actuar como endosatario por valor al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3129f44bfd690662bcc52ca07de1a2cc1144fd2e5929299c5b255256a798a9b9

Documento generado en 30/11/2022 08:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ
DEMANDADO	DIEGO MIGUEL BONILLA HERRERA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00837-00

De conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso la solicitud prueba extraprocesal de interrogatorio de parte presentada por Fabián Ricardo Murcia Núñez a través de apoderado judicial, se verifica procedente, en tal sentido se Dispone:

1.- DECRETAR la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio a Diego Miguel Bonilla Herrera, para el día 24 de enero de 2023 a la hora de las 08:30 a.m.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGRIY2VINmltYTIImMS00ZmQ1LWI5ZDgtM2M5ZTdmNDkwYWZm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

2º- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte convocada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º.- RECONOCER personería jurídica al abogado Carlos Alberto Perdomo Restrepo, distinguido con la tarjeta profesional No. 217.411, para actuar como apoderado de la parte solicitante en las presentes diligencias.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71ba705d0730555a78e5de207e3a2c937e2c529c264a42217fc7417a6d5a17e**

Documento generado en 30/11/2022 08:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO	DIANA MERCEDES ESPINOSA MELO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00842-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e68bcb19ed26ae72972e74657ef756afbc41e2396aebb17e28ca1186517e1122

Documento generado en 30/11/2022 08:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	IRMA RUTH REINA DE HERMIDA
DEMANDADO	JURISGLOBAL LTDA. , NANCY LORENA MENESES GARCIA Y LEONEL QUIJANO ARDCILA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00847-00

Se encuentra al despacho la demanda verbal de restitución de menor cuantía promovida por Irma Ruth Reina de Hermida a través de apoderado judicial contra Jurisglobal Ltda., Nancy Lorena Meneses García y Leonel Quijano Ardila, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. El certificado de existencia y representación legal de la parte demandada Jurisglobal Ltda. adjunto como anexo a la presente demanda, fue expedido el día 14 de julio de 2022, evidenciándose así que al momento de la presentación de la demanda el mismo supera más de 30 días de su expedición.
2. No se indica el domicilio de la parte demandada Nancy Lorena Meneses García y Leonel Quijano Ardila como lo señala el artículo 82 CGP en su numeral 2º.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

- 1.- INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por Irma Ruth Reina de Hermida, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane la falencia anotada precedentemente, so pena de rechazo.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado Pedro Gil Bonilla Gutiérrez, distinguido con la tarjeta profesional No. 49.554, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00d9e2e9d689811490bbc702700057146ae91e67f96cfbbc9ea66b43e2ae709**

Documento generado en 30/11/2022 08:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	MARCO TULIO QUINGUAZU IBARRA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00848-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a483a5010e68b851c210563127e3d65281d0b52f67dca9ad3646d34b83c52cb**

Documento generado en 30/11/2022 08:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 027 DEL JUZGADO 2º DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA-
DEMANDANTE	MARÍAOFIR CÁRDENAS SÁENZ
DEMANDADO	OTAIN AMAYA PERDOMO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00851-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad y contenida en el presente Despacho.

Para para que se surta la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 200-117763 de propiedad del demandado Otain Amaya Perdomo, se,

DISPONE:

- 1.- SEÑALAR para surtir la diligencia comisionada el 12 de diciembre de 2022, a la hora de las 02:30 p.m.
- 2.- DESIGNAR como secuestre a Edilberto Farfán García tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: edilbertofar@hotmail.com . Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (art. 2 Ley 446 de 1998).

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceb482096d5663a177437062a977630e9b8fa553f7c344e5e5ba68c4489094b**

Documento generado en 30/11/2022 08:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ
DEMANDADO	JOAQUÍN DARÍO ÁNGEL JARAMILLO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00856-00

De conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso la solicitud prueba extraprocésal de interrogatorio de parte presentada por Fabián Ricardo Murcia Núñez a través de apoderado judicial, se verifica procedente, en tal sentido se Dispone:

1.- DECRETAR la práctica de la prueba extraprocésal de interrogatorio a Joaquín Darío Ángel Jaramillo, para el día 24 de enero de 2023 a la hora de las 02:30 p.m.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2Y0MzFkNTItNDA4ZS00NTM1LTg3NDEtMjYyNWY2ZGZIMDA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

2º- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte convocada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º.- RECONOCER personería jurídica al abogado Carlos Alberto Perdomo Restrepo, distinguido con la tarjeta profesional No. 217.411, para actuar como apoderado de la parte solicitante en las presentes diligencias.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cd43f89f9e1eb31e1d54290c01ea47b394934dc3863257ff8f289b569ddc99**

Documento generado en 30/11/2022 09:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS JIMÉNEZ ORTIZ
RADICACIÓN	2019-00222

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b16f9a79352e2ab04a4e3ff66cf7c4dda2bb897825dd640e9d1bad2ab99ac59

Documento generado en 30/11/2022 08:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO	BELLANIRA ROJAS MORENO, JAIME MOYA DIAZ, JAIME ANDRES MOYA ROJAS
RADICACIÓN	2019-00808

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispondrá su aprobación.

Así mismo, en atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se aprobará la liquidación por establecerla acorde a lo soportado en el expediente:

Por lo expuesto, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf79dc3d2367cd0285d7d9b933dc008f02b22515c8124e09111476e3a3c4de5c

Documento generado en 30/11/2022 08:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	ABELARDO POVEDA PERDOMO y otros
DEMANDADO	CONDOMINIO RESIEDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE
RADICACIÓN	2022-00474

En atención a la solicitud de declaración de falta de competencia presentada por el apoderado de los demandantes por la naturaleza del asunto y advirtiéndose que el numeral 8 del artículo 20 del C.G.P, prevé que dentro de la competencia de los jueces civiles del circuito en primea instancia, corresponde conocer los asuntos relativos a la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas, juntas de socios o cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado.

Se considera que en efecto le asiste razón al solicitante, todas vez que las pretensiones de la demanda versan sobra la impugnación del acta de asamblea de fecha 26 de marzo de 2022 y por lo tanto, en virtud de lo previsto en los artículo 27 y 139 del C.G.P., se declarará la falta de competencia de este juzgado y se ordenará remitir las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito de Neiva, en reparto.

Por lo antes expuesto el Juzgado Dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor objetivo, para continuar conociendo del presente proceso por la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el expediente a la Oficina Judicial, para que se someta a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Neiva.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f477bf7de9b0e31c3179cb743bf5a941471347d9cee13d542f6d3f5fc0067f66

Documento generado en 30/11/2022 08:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE	MEIFA TOVAR HERNÁNDEZ
CAUSANTE	OLIVA HERNÁNDEZ DE TOVAR
RADICACIÓN	2017-00088

En atención al trabajo de partición presentado por el partido designado, se Dispone:

CORRER traslado a las partes del trabajo de partición presentado por el partido Eduardo Labbao, por cinco (5) días, para que presenten las objeciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c14181f36870c1d340d3bf9f1aaf8e77857c2b242241c52e33b2747bb8e14a**

Documento generado en 30/11/2022 08:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

DILIGENCIA DE REMATE

Siendo las 8:00 A.M., de hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hora y fecha señaladas en providencia anterior, para llevar a cabo el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso ejecutivo propuesto por BANCO FINANDINA contra MARIA DE JESUS DUSSAN PERDOMO y LIZZI CAROLINA PERALTA JARAMILLO con radicado No 41001400300420120059200. El Juez Cuarto Civil Municipal, en asocio del Secretario del Juzgado en el recinto de este Despacho judicial, declaró abierta la licitación, como lo indica el Artículo 452 del CGP. Transcurrida una hora desde el comienzo de la diligencia de remate y como no concurrieran postores, se **declara desierta la licitación.**

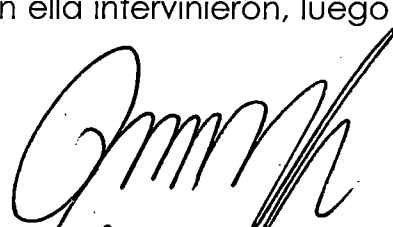
En este estado de la diligencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 411 del C.G.P., se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, para el día 22 de febrero de 2022, hora 8: 00 A.M., Advirtiendo a los interesados que la subasta comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

La parte actora deberá encargarse de la elaboración del aviso y hacer las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

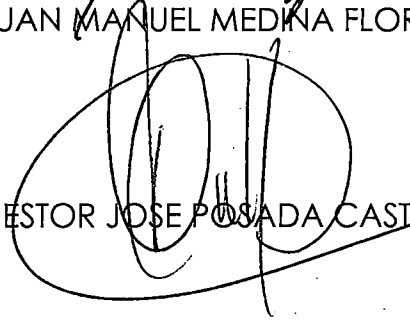
Notifíquese por estado la presente decisión.

La presente acta se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes.

El Juez,


JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ

El Secretario,


NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ENELIA GARCÍA VALENCIA
DEMANDADO	FARIT ARIAS MOYA, MIREYA TORRES ARIAS de indeterminados
RADICACIÓN	2019-0028

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en la forma que fue ordenada por este despacho, en consecuencia, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda de reconvenición, prescindiéndose de su devolución al haberse interpuesto de forma virtual, previa las anotaciones de rigor en el software de gestión.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75c606b4871cb825b21f726fd81979c6aadad0ffb3865d765c1766c800ac3543

Documento generado en 29/11/2022 06:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>